



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
CUI: 2014-00100-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
BBVA
DEMANDADO: RONALD GONZALEZ CORDERO

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memoriales allegados por el apoderado del extremo demandante dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, este despacho encuentra que mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós se accedió a la solicitud de desglose de la demanda y títulos a solicitud de la parte actora y en virtud de los memoriales radicados en los que aclara que su solicitud va encaminada a la entrega de títulos y que la obligación aún sigue vigente, es procedente aclarar el estado del proceso y acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el estado del proceso es **VIGENTE** desestimando de esta manera la solicitud inicialmente realizada por el apoderado y que manifiesta que fue errónea.

SEGUNDO: Por secretaria verificar la existencia de títulos judiciales a favor del demandante y realizar el correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 39 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 07 de octubre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M._
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO **DESPACHO COMISORIO**
RAD No. **110013103019192016-000669 00 R.I. 2022-00004**
DEMANDANTE: **WILLIAM DAGOBERTO MELO GIL**
DEMANDADO; **CARLOS EMILIO BARRERA BARRERA**

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), señora juez, se informa que, se allega despacho comisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias Bogotá D.C. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisados los anexos adjuntos con la solicitud, este despacho considera necesario auxiliar la comisión de la referencia. Como consecuencia, la titular de este despacho, dispone, auxiliar la comisión y realizar la programación de la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR el Despacho Comisorio de la Referencia, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro, de acuerdo a lo dispuesto por auto comitente.

SEGUNDO: convóquese a los sujetos procesales para el día, **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 PM)**, para la PRACTICA DEL SECUETRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 470-87358**, finca la palmera, la cual se encuentra ubicada en la vereda de mundo nuevo, municipio de maní Casanare de propiedad de la parte demandada. Designese como auxiliar de justicia en la modalidad secuestre a la empresa MARPIN SAS. Notifíquesele la designación para efectos de su aceptación o declinación del nombramiento.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

TERCERO: Practicada la comisión, devuélvanse a su lugar de origen por el medio más eficiente y dejándose las anotaciones en los libros del despacho.

CUARTO: Notifíquese a la parte interesada por el medio más expedito, e mail al despacho comitente y a la parte interesada o demandante y su apoderado.

Notifíquese a los sujetos procesales lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 39 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 07 de octubre del 2022 Siendo las 7:00 A.M.
 EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2018-00174-00
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A
DEMANDADO: GERSON ANDREY CABALLERO RUIZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez, informando que se allega memorial junto con certificado de existencia y representación legal dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisando la documentación, se tiene que el extremo demandante allega acreditación de existencia y representación legal la cual fue solicitada por este despacho en auto de fecha quince (15) de septiembre del 2022 y manifiesta le sea reconocido como apoderado judicial al Dr. **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 91.521.349 y la T. P. No. 189.313 del C. S. J para que les represente, bajo las condiciones establecidas en el certificado de existencia allegado. Debiendo accederse a su reconocimiento. Como quiera que se acredita la actuación con los soportes debidos.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 91.521.349 y la T. P. No. 189.313 del C. S. J., bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTROYA SEPULVEDA
JUEZA

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 39 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 7 de octubre del 2022 Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUI: 2019-00094
DEMANDANTE: BERTHA VARGAS
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de títulos dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

En firme esta providencia y cumplido lo anteriormente ordenado **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 39
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 07 de septiembre del 2022.

Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO CON RECONVECION EN PERTENENCIA
Radicado:2020-00022-00.
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELGRADO.
Demandado: ELKIN GARCIA GUTIERREZ
Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Maní, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho la contestación de la demanda presentada por el demandado **ELKIN GARCIA GUTIERREZ** a través de su apoderada, al respecto se advierte que se han propuesto excepciones de mérito debiéndose correr traslado de las mismas a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda oportunamente y dentro de los términos establecidos de que trata el artículo 369 del C. G. P.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de su



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO CON RECONVECION EN PERTENENCIA
Radicado:2020-00022-00.
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELGRADO.
Demandado: ELKIN GARCIA GUTIERREZ e indeterminados
Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Maní, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho la contestación de la demanda presentada por el Dr. **MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA** quien actúa como apoderado de los demandados indeterminados, al respecto se advierte que no se han propuesto excepciones debiéndose correr traslado de la contestación a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda oportunamente y dentro de los términos establecidos de que trata el artículo 369 del C. G. P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda a la parte demandante por el termino de 10 días.



NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 39
La presente providencia

En la fecha Hoy **07 de octubre del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ESPECIAL DE AVALUÓ POR IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 2022-00078
DEMANDANTE: HOCOL S.A
DEMANDADOS: GARZÓN BAQUERO DAMIÁN CAMILO GARZÓN
BAQUERO EDGAR ANDRÉS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE GIL PALENCIA DE BARRERA
EXELINA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega memorial con solicitud de emplazamiento por medio del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud y ordenar **REALIZAR** la correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de la rama judicial a los demandados que no se han hecho parte dentro del proceso, para que se surta el trámite de qué trata el artículo 108 del C. G. P., inciso 5. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 39
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 07 de septiembre del 2022.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICADO: **85-139-40-89001-2022-00090-00**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO CORTES BENITO**
DEMANDADO: **JOSÉ GERMAN BARRERA MEDINA**
ANGEL MANUEL BARRERA MEDINA
RUBIELA BARRERA MEDINA
ZAIDA JOVITA BARRERA MEDINA
NAYIBE BARRERA MEDINA
JOSÉ NÉSTOR BARRERA MEDINA
CONCHA BARRERA MEDINA
AURA MARÍA BARRERA MEDINA
MARIA BENILDA BARRERA ÁLVAREZ

Auto Interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la Juez, informando que fue radicada demanda de pertenencia y se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALBERTO CORTES BENITO actuando por intermedio de apoderado judicial ha instaurado ante este estrado judicial **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra de **JOSÉ GERMAN BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.811.435** de Maní Casanare, **ANGEL MANUEL BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.795.293** de Maní Casanare, **RUBIELA BARRERA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.725.075** de Maní Casanare, **ZAIDA JOVITA BARRERA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **47.429.675** de Yopal Casanare, **NAYIBE BARRERA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.725.203** de Maní Casanare, **JOSÉ NÉSTOR BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.811.611** de Maní Casanare, **CONCHA BARRERA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.725.319** de Maní Casanare, **AURA MARÍA BARRERA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.725.389** de Maní Casanare y **MARIA BENILDA BARRERA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.724.953** de Maní Casanare en su calidad de herederos conocidos del señor **JOSE GERMAN BARRERA FONSECA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **4.160.005**, en respecto del predio rural con matricula inmobiliaria No. **470-88182**, ubicado en la vereda Guarimena del municipio de Maní-Casanare, con cédula catastral No. **00-00-0007-0040-000** del municipio de Orocue (Casanare), en el cual figura como propietario el fallecido Barrera Fonseca de acuerdo al certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de fecha del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), y demás personas indeterminadas que puedan demostrar derecho dentro del presente proceso y una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado promiscuo municipal de mani casanare:



RESULEVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por ante apoderado judicial presenta el señor **LUIS ALBERTO CORTES BENITO** en contra de **JOSÉ GERMAN BARRERA MEDINA, ANGEL MANUEL BARRERA MEDINA, RUBIELA BARRERA MEDINA, ZAIDA JOVITA BARRERA MEDINA, NAYIBE BARRERA MEDINA, JOSÉ NÉSTOR BARRERA MEDINA, CONCHA BARRERA MEDINA, AURA MARÍA BARRERA MEDINA, MARIA BENILDA BARRERA ÁLVAREZ** y demás personas indeterminadas respecto del inmueble denominado **LAS BRISAS** Lote No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 470-88182, ubicado en la vereda Guarimena del municipio de Maní-Casanare, con cédula catastral No. 00-00-0007-0040-000 del municipio de Orocué Casanare, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc..

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., emplácese a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, un día domingo, y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C. G. P.

CUARTO: Emplácese a los titulares de derechos reales de dominio de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, en uno de los diarios, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, el cual se deberá publicar el día Domingo o en una emisora de cobertura nacional, entre las seis de la mañana y las once de la noche de cualquier día.

QUINTO: Antes de la notificación de este auto a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-86024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por secretaría líbrense el correspondiente oficio para ser tramitado a costas de la parte interesada.

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – **INCODER EN LIQUIDACIÓN y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), para que, sí lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios y adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: Oficiese al **INCODER EN LIQUIDACION y/o** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que determine si el predio objeto de usucapición corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia de la demanda y del presente auto para lo de su cargo.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

OCTAVO: Como quiera que se trata de un inmueble ubicado en el área rural, se dispone **VINCULAR y NOTIFICAR** al procurador agrario Regional para lo de su conocimiento. Por secretaría líbrense los oficios y adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble y de la demanda.

NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su cargo.

DECIMO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al abogado **KEINI ZAYIRA MORENO FIGUEREDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.545.136 y portadora de la T.P. No. **370.670** del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 39 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 07 de octubre del 2022 Siendo las 7:00 A.M.
 EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00097-00
DEMANDANTE LAURA ENITH CONDIA AGUILAR
CAUSANTE: JORGE ALEJANDRO CONDIA ESCAMILLA (Q.E.P.D.)

Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la presente diligencias, informando que el presente proceso de sucesión intestada se envía al correo electrónico de este despacho y entra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LAURA ENITH CONDIA AGUILAR, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita la apertura del proceso de Sucesión del causante **JORGE ALEJANDRO CONDIA ESCAMILLA (Q.E.P.D.)**. Como la solicitud reúne los requisitos señalados en los Arts.17, 18 82, del C.G.P, por ser este Despacho competente para conocer de este asunto, por la cuantía y último domicilio del causante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso de sucesión intestada.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN** intestada del causante **JORGE ALEJANDRO CONDIA ESCAMILLA (Q.E.P.D.)**, fallecido el día veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021), y quien tuvo su último domicilio en este municipio.

TERCERO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes relictos del causante previo a la realización de las citaciones y publicaciones de que trata el artículo 501 del C.G.P.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso Así mismo a los señores **DIEGO ALEJANDRO CONDIA AGUILAR, MARÍA CAROLINA CONDIA BARRERA, EDSON ANDRÉS CONDIA BARRERA.**, de conformidad con el art 108 del C. G. P., en consecuencia, fíjese el Edicto por el término legal, en el registro nacional del emplazados y publíquese en el diario El Tiempo, El Espectador, así como en una radiodifusora local. Líbrese el edicto.

QUINTO: RECONÓCER a **LAURA ENITH CONDIA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.036 expedida en Aguazul. en su calidad de hija legítima del causante **JORGE ALEJANDRO CONDIA ESCAMILLA (Q.E.P.D.)**, fallecido el día veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021), y quien tuvo su último domicilio en este municipio, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE COBRANZAS DE IMPUESTOS NACIONALES** de la oficina de Yopal Casanare, informando la apertura de la presente sucesión intestada. Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO: RECONOCER a **LORENA TATIANA PEÑA ZERDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Aguazul Casanare e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.607.804, expedida en Sogamoso, Boyacá, estudiante de Derecho y Ciencias Sociales, adscrita al Consultorio Jurídico de la U.P.T.C. como apoderada judicial de la



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

señora **LAURA ENITH CONDIA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.036 expedida en Aguazul., conforme a los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO: TRAMÍTESE el presente proceso de sucesión de acuerdo con lo establecido en la sección TERCERA, título I, capítulo I, art. 487 del C.G.P., y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</i></p> <p><i>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 39</i> <i>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</i></p> <p>En la fecha Hoy 07 <i>de OCTUBRE del 2022</i> Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
RAD: 85-139-40-89001-2022-0047-00.
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CRISTY GINNETH LEON ACEVEDO

Auto interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que el apoderado de la parte actora presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presenta demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta para obtener el pago de los dineros adeudados por el demandado respaldado en títulos ejecutivo factura de servicio domiciliario de energía 000033831136.

Revisada la demanda junto con sus anexos, se extrae de los hechos que los plazos se encuentran vencidos y la demandante hace uso de la acción ejecutiva.

Pese a requerir el pago, el deudor no ha cumplido con su obligación.

Considerando que la presente demanda reúne las exigencias del Art. 82, y ss., del código General del Proceso, y en vista de que se aporta como soporte principal de esta demanda título ejecutivo factura de servicio domiciliario de energía 000033831136, de las cuales se deducen obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles a pagar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte obligada, es decir, se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título ejecutivo, con fundamento en ello, este Despacho impartirá su aceptación y ordenara el trámite que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de favor de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A E.S.P.** y en contra de **CRISTY GINNETH LEON ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.128.150)**, correspondientes al valor a pagar, representado en la factura No.000033831136
2. Por concepto de intereses moratorios, causados sobre el saldo insoluto adeudado a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 12 de septiembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme a los que están previstos en el código civil, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima moratoria legalmente permitida.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, se decidirá en su debida oportunidad.



TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa el Art. 291, 292 y ss del C. G. P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al obligado, haciéndole saber que tiene cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente. Asimismo, téngase en cuenta las disposiciones de las TIC para efectos de notificaciones electrónicas.

CUARTO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al abogado **OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, abogado en ejercicio, residente en el municipio de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.319 de Duitama y tarjeta profesional 174.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 39
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 07 de octubre del 2022,
Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

DESPACHO COMISORIO

PROCESO: **CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO.**

Radicado: **850013110002-2020-00185-00**

Radicado Interno: **851394089001-2021-0008.**

DEMANDANTE: **BLANCA RUBIELA MADERO**

DEMANDADO: **ANGELMIRO ANGARITA SOSA.**

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la diligencia de embargo y secuestro. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, octubre cinco (05) del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como fecha y hora para la diligencia de embargo y secuestro, el día 16 de noviembre de 2022, a partir de las ocho y media de la mañana (08.30am).

SEGUNDO: Notificar copia de esta providencia la parte interesada y al secuestre a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 39 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 07 de octubre del 2022 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: MONITORIO.
Radicado: 851394089001-2021-00132.
Demandante: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA.
Demandado: LUIS ANTONIO GUTIERREZ CARDENAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní – Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), Señora Juez, a su despacho pasa el proceso de la referencia informando que la parte actora, ha interpuesto recurso de reposición contra auto calendaro el 01 de septiembre del año 2021. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Auto interlocutorio.

Maní Casare, seis (06) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el recurso de reposición presentado por el demandante este despacho encuentra que deben analizarse los planteamientos del recurso frente al trámite procesal adelantado para lo cual se tiene: 1. La parte actora presentó demanda monitoria en contra de la parte pasiva o extremo demandado. 2. En auto calendaro el 24 de febrero de 2022, este despacho admitió la demanda y ordenando su debida notificación. 3. El despacho por auto de fecha 1 de septiembre de 2022, dispuso la terminación del proceso por muerte del demandado, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

Revisado el contenido del expediente digital se evidencia que con el memorial allegado al proceso solicitando la aplicación del No. 1 del Artículo 159 del C.G.P. y anexando copia del registro civil de defunción del demandado, no se acreditó por parte de la señora YOLANDA GUTIERREZ BARRERA la condición en la cual presentó la solicitud ni su calidad de heredera del demandado razón por la cual resulta procedente revocar el auto recurrido para modificar la decisión adoptada para continuar con el trámite del proceso.

Del mismo modo se encuentra dentro del expediente memorial allegado por la apoderada de la parte actora por medio del cual allega oficio de notificación personal y allega constancias de remisión del mismo por correo certificado y certificación de que el destinatario se rehusó a recibir, resultando procedente que se continúe con el trámite de notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P. en cumplimiento del Numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare.

J01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2 No. 16-62 Maní Casanare.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

RESUELVE

PRIMERO: *REPONER* para revocar el auto de fecha 1 de septiembre de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal, para lo cual se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presente decisión proceda con los tramites correspondientes tendientes a integrar el contradictorio de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 39
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 07 de octubre del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO